

3. Don José Nimes Sierra, para cubrir el puesto de Monitor Deportes, Administración Especial, Subescala Servicios especiales, Clase Plaza de cometidos especiales, Grupo C, accediendo por el Nivel III.

4. Doña Ángela Sánchez Lloret, para cubrir el puesto de Asistente Social, Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Grupo B, accediendo por el Nivel III.

5. Don Juan Vicente Llinares Alemany, para cubrir el puesto de Monitor Deportes, Administración Especial, Subescala Servicios especiales, Clase Plazas de cometidos especiales, Grupo C/D, accediendo por el Nivel III.

Excluidos:

Ninguno.

Segundo.- Se concede a los aspirantes un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para la subsanación de defectos o alegaciones de su omisión en la lista.

Tercero.- De no presentarse reclamaciones ni alegaciones, la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva.

Cumplase."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Finestrat, 28 de abril de 2004.

El Alcalde, José Miguel Llorca Llinares.

\*0410632\*

## AYUNTAMIENTO DE JALÓN

### EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de enero de 2004, se aprobaron las ordenanzas que a continuación se transcriben literalmente, cuyo extracto de las mismas fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (Alicante) número 50, el día 1 de marzo de 2004. Transcurrido el plazo de exposición al público de las mismas y no habiendo presentado reclamaciones o sugerencias, queda elevado a definitivo dicho acuerdo hasta entonces provisional, según lo establecido en artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el T.R. de la Ley, Reguladora de las Haciendas locales.

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.**

Artículo 1º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido ó no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Xaló.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos:

2.1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas, o entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obras, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.2.- Tiene la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fuera los propios contribuyentes. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3º.- Exenciones:

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Generalitat Valenciana y el ayuntamiento de Xaló, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de

sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 4º.- Base imponible, cuota, bonificaciones y devengo:

4.1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

4.2.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar sobre la base imponible el tipo de gravamen.

4.3.- El tipo de gravamen será el 2'80%.

4.4.- Bonificaciones de la cuota:

4.4.a.- Se concede una bonificación del 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras para los supuestos de intervenciones constructivas que supongan una conservación y mejora del patrimonio arquitectónico cultural de los inmuebles, tanto del casco antiguo, como de la zona rural para las edificaciones catalogadas.

4.4.b.- Se concede una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras de carácter colectivo en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente y supongan un ahorro energético relevante.

4.4.c.- Se concede una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras de carácter colectivo que favorezcan notoriamente las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

4.4.d.- Se concede una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a favor de los bienes inmuebles destinados a viviendas de carácter colectivo en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente y supongan un ahorro energético relevante.

4.5.- El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5º.- Gestión:

5.1.- El impuesto se gestionará por el sistema de autoliquidación.

5.2.- A la solicitud de la correspondiente licencia se acompañará copia de la carta de pago de haber efectuado el ingreso previo de la cuota del impuesto.

5.3.- A tal efecto, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible atendiendo a cualquiera de las siguientes circunstancias, siendo aplicable aquella cuya base imponible resulte más elevada:

5.3.a.- En función del presupuesto presentado por el interesado, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

5.3.b.- En función de los siguientes índices o módulos:

Vivienda aislada m<sup>2</sup>

Suelo Urbano 510,86 €

Resto Suelos 510,86 €

Vivienda en edificios m<sup>2</sup>

Casco antiguo 420,71 €

Resto Zona 420,71 €  
 Porche 240,40 €  
 Garajes 270,46 €  
 Edificaciones auxiliares m<sup>2</sup>  
 Garaje-trastero 270,46 €  
 Porche 240,40 €  
 Pérgola obra cubierta teja 180,30 €  
 Pérgola madera 180,30 €  
 Piscina 360,61 €  
 Algibe 66,89 €  
 Fosa séptica 668,93 €  
 Barbacoa cubierta 240,40 €  
 Barbacoa descubierta 150,25 €  
 Obras complementarias, vallas y muros de contención m<sup>2</sup>  
 De bloques sin revestir 42,07 €  
 De bloques revestidos 42,07 €  
 De celosía 0,50 27,05 €  
 De piedra 21,04 €  
 De hormigón 66,89 €  
 De tela metálica hasta 2 m. 10,03 €  
 Terraza a nivel suelo 90,15 €  
 Terraza elevada hasta 1 m. 150,25 €  
 Terraza elevada hasta 2 m. 150,25 €  
 Arcada normal 133,79 €  
 Reformas m<sup>2</sup>  
 Cambio azulejos 27,05 €  
 Cambio piso 27,05 €  
 Hormigonado 15,03 €  
 Chapado piedra 30,05 €  
 Cambio puerta / ventana 66,89 €  
 Reparación cubierta:  
 Sin modificar estructura 96,16 €  
 Modificando estructura 96,16 €  
 Terraza plana 33,45 €  
 Enlucido paredes yeso 2,67 €  
 Enlucido cemento 5,35 €  
 Tabiques 30,05 €  
 Puerta acceso metálica 66,89 €  
 Acondicionar como vivienda 300,51 €  
 Hacer baño nuevo 450,76 €  
 Hacer cocina 510,86 €  
 Derribos 48,08 €  
 Otros m<sup>2</sup>  
 Nave industrial y almacén 270,46 €  
 Edificio industrial 133,79 €  
 Hotel, bar, restaurante 535,15 €  
 Oficinas y locales 360,61 €  
 Trastero bajo cubierta 100,34 €  
 Limpieza parcelas sin arbolado 0,66 €  
 Limpieza parcelas con arbolado 2,01 €  
 Rellenos 2,01 €  
 Vaciado y desmonte 9,02 €  
 Habilitación locales 267,57 €  
 Sondeo captación agua 33,45 €  
 Pista de tenis 33,45 €

Los índices o módulos señalados en este punto serán revisadas anualmente conforme a la variación que experimente el índice nacional de precios al consumo, que será aprobado por Decreto de la Alcaldía o del Concejal Delegado y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.4.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras, efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que corresponda.

5.5.- Si el Ayuntamiento de Xaló, en el plazo de dos años después de finalizadas las obras no procediera a la comprobación administrativa regulada en el apartado anterior se entenderá a todos los efectos como definitiva la liquidación provisional e ingreso a cuenta practicados en el punto 3º de este artículo.

Artículo 6º.- Régimen específico de gestión de las bonificaciones:

A) Como quiera que este impuesto se gestiona por el sistema de autoliquidación e ingreso previo; el sujeto pasivo actuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior. De tal forma que una vez comprobada la autoliquidación por el órgano competente se procederá a aprobar definitivamente la cuota bonificada.

B) Por el Pleno se delega en el Concejal Delegado de Hacienda la facultad de aprobar las bonificaciones de conformidad con los criterios fijados en la presente ordenanza fiscal.

C) Será requisito imprescindible para obtener la bonificación que se justifique estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Xaló por cualquier concepto de ingreso de derecho público.

D) Si con posterioridad al otorgamiento de la bonificación o declaración del contribuyente se modificaren las circunstancias o se compruebe que los datos o alegaciones efectuadas que se tuvieron en cuenta para su concesión no han sido cumplidas, se practicará liquidación por la cantidad bonificada a los efectos de su ingreso por el sujeto pasivo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir por infracción tributaria.

Artículo 7º.- Inspección y recaudación:

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, y en las demás Leyes del Estado Reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen reguladora en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal que consta de ocho artículos y una disposición final fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de septiembre de 1989 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo modificada por sesión de 30/01/04 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Jalón, 16 de abril de 2004.

El Alcalde, Miquel C. Sivera Ripoll. El Secretario Acctal., Josep Lloret Lloret.

\*0410284\*

## EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de enero de 2004, se aprobaron las ordenanzas que a continuación se transcriben literalmente, cuyo extracto de las mismas fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (Alicante) número 50, el día 1 de marzo de 2004. Transcurrido el plazo de exposición al público de las mismas y no habiendo presentado reclamaciones o sugerencias, queda elevado a definitivo dicho acuerdo hasta entonces provisional, según lo establecido en artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el T.R. de la Ley, Reguladora de las Haciendas locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- Alcance

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos Administrativos», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a los prevenidos en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.